



**Jutjat Contenciós Administratiu 3 Girona (UPSD Cont. Administrativa 3)**

Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1

17001 Girona

**REFERÈNCIA:** *Procediment abreujat 204/2021*

**Part recurrent:** [REDACTED]

**Part demandada:** AJUNTAMENT DE SANTA CRISTINA D'ARO

En virtut de sentència de data 25 de gener de 2022, dictada en el recurs 204/2021 interposat per [REDACTED], contra resolució de 18/05/2021 de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Santa Cristina d'Aro que no admet a tràmit el recurs interposat per la recurrent sol·licitant la rectificació de la liquidació d'IBI 2017 de la finca Mas Molí d'en Tarnés - Registre catastral 17192A013000590001JK, us trameto, adjunta, la susdita resolució, a l'efecte de fer-vos-en la notificació com a part processal.

Girona, 25 de gener de 2022

La Lletrada de l'Adm. de justícia subs.

Maria del Roser Mata Corretger



**AJUNTAMENT DE SANTA CRISTINA D'ARO**

De conformitat amb el que disposen el Reglament (EU) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades; la Llei 3/2018 de 5 de desembre, us comunico que les dades contingudes en





*aquesta comunicació i en la documentació que s'hi adjunta són confidencials; està prohibit transmetre-les o comunicar-les per qualsevol mitjà o procediment, i han de ser tractades exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia.*





**Juzgado Contencioso Administrativo 3 Girona (UPSD Cont. Administrativa 3)**  
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

**REFERENCIA:** Procedimiento abreviado 204/2021

**Parte recurrente:** [REDACTED]

**Parte recurrida:** AJUNTAMENT DE SANTA CRISTINA D'ARO

CÒPIA

## SENTENCIA Nº 35/2022

Girona, 25 de enero de 2022

Dña. ANA SUÁREZ BLAVIA, Magistrada Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de la provincia de Girona, he visto el recurso promovido por [REDACTED] en su propio nombre y representación contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTINA D'ARO con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 23 de julio de 2021 tuvo entrada en este Juzgado escrito suscrito por la Sra. [REDACTED] en el expediente de liquidación del IBI en el que tras el relato de los hechos y fundamentar la demanda terminó suplicando se dictara sentencia declarando no conforme a derecho la resolución de 18 de mayo de 2021 y acordando la rectificación de la liquidación del IBI de 2017 así como la devolución del ingreso efectuado más los intereses de demora.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de 1 de octubre de 2021 se admitió a trámite el recurso, y citando a las partes para la celebración del juicio.





**TERCERO.-** En fecha de 15 de diciembre tuvo entrada escrito del Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro por el que se acordaba la revocación de la resolución de 18 de mayo de 2021, estimado el recurso presentado y la devolución a la actora de la cantidad de 667,56 euros correspondiente al importe indebidamente abonado por el IBI del ejercicio 2017 con estas manifestaciones quedaron los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 75 de la LJCA establece en su apartado 1 que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. En su apartado 2 establece que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho.

Visto el allanamiento formulado por la administración demandada, cumpliendo el mismo los requisitos exigidos por el apartado 2 del artículo 74 de la LJCA, y no suponiendo el mismo infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte demandante en que se desestimaba el recurso contra la liquidación del IBI.

**SEGUNDO.-** En materia de costas, no ha lugar a su imposición de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LJCA.

Visto cuanto antecede,



**FALLO**

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por

contra la liquidación del IBI que se declara nulo por no ser conforme a derecho condenando Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a que proceda a la devolución de la cantidad de 667,56 euros más los intereses legales a contar desde el día de su abono y sin declaración en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

*Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.*

